

# **Instrucción V/2003 relativa aos gastos derivados da actuación das comisións de probas de habilitación nacional que facultan para o acceso aos corpos docentes**

1.- Os gastos derivados das probas de habilitación xestionaranse nos centros onde se ubique o presidente do tribunal.

2.- A partida presupostaria que se utilizará terá a estrutura "código centro.3000.23304" e a ela se imputarán unicamente os gastos de axudas de custo e locomoción e retribucións dos membros do tribunal e polas contías legalmente establecidas (Real Decreto 462/2002, de 24 de maio sobre indemnizacións por razón do servizo). Para que se poidan imputar gastos a esta partida é preciso que o responsable de asuntos económicos lle asigne a clave de vencellamento do capítulo 2 do centro. Con posterioridade farase a dotación presupostaria pola contía exacta dos gastos realizados.

Calquera outros gastos -de distinta natureza ou que superen as contías legais- só se poderán realizar se o asume presupostariamente o centro ou departamento.

3.- Os formularios que se utilizarán serán os de "axudas de custo e locomoción e asistencia a tribunais", así mesmo os xa utilizados para relacionar os membros do tribunal coa debida adaptación para consignar que se trata de probas de habilitación nacional.

4.- Os gastos abonados serán reintegrados pola "Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria" do xeito indicado na [Orden ECD/1274/2003, de 14 de mayo](#) da que se acompaña copia coa presente instrucción.

As copias dos documentos de gasto serán enviadas ao Servizo de Contabilidade e Presupostos para a súa compulsa e posterior reenvío ao Centro para que se acompañen coa certificación expedida polo Secretario da Comisión. A copia do documento que se elabore coa relación de perceptores e contías aboadas tamén se enviará ao Servizo de Contabilidade e servirá de base para efectuar a dotación presupostaria ao centro e a xeración de crédito nos Servizos Centrais.

5.- Toda a documentación requirida no apartado segundo da Orden ECD/1274/2003, de 14 de maio, será remesada ao Servizo de Contabilidade e Presupostos para recoñecer o dereito de cobro dos gastos realizados, este Servizo a pasará á Secretaría Xeral da Universidade para que a envíe á "Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria".

6.- Para o desenvolvemento das probas o persoal de administración e servizos dos centros prestará o apoio requirido dentro da súa xornada laboral, previa a autorización dos Decanos ou Directores.

Santiago de Compostela, a 16 de setembro de 2003  
O Xerente en funcións  
Asdo: : Xosé Manuel Villanueva Prieto

Área 10: Ferrocarril del Puerto a la Estación de Las Palmas.—El ramal de ferrocarril Puerto de Castellón-Estación de Renfe de Las Palmas, de 6.740 metros de longitud, funciona desde 1939 para servicio exclusivo del puerto. Como la Autoridad Portuaria es titular de los terrenos y la vía constituye un elemento infraestructural básico para el funcionamiento del puerto se incorpora a la zona de servicio del puerto.

Cuarto.—La superficie de aguas del puerto (planos 4.1.A, 4.1B y 4.2) queda delimitada de la siguiente forma:

Zona I, o interior de las aguas portuarias: comprende la lámina de agua que queda en el interior del puerto, limitada por la línea que une los extremos de los diques de Levante y de Poniente. En caso de que se realice la prevista prolongación del dique de Levante, el nuevo extremo de éste se considerará como punto de origen de la delimitación de la Zona I de las aguas del puerto.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: se ha considerado limitada en profundidad por una línea paralela a la costa, a 6.350 metros, y dos líneas rectas paralelas al cantil del muelle de Serrano Lloberes, trazadas por los puntos de intersección con la costa de los límites del término municipal de Castellón de la Plana; al Norte, con el de Benicasim, en la desembocadura de la acequia de los cubos y al Sur con el de la Almazora, en la desembocadura de la acequia de Michera. En definitiva, la Zona II queda delimitada por cuatro puntos con las siguientes coordenadas:

- A: 3° 43' 25" de longitud Oeste y 40° 01' de latitud Norte.  
 B: 3° 41' 24" de longitud Oeste y 39° 56' 33" de latitud Norte.  
 C: 3° 47' 32" de longitud Oeste y 39° 59' 37" de latitud Norte.  
 D: 3° 45' 33" de longitud Oeste y 39° 55' 10" de latitud Norte.

Las superficies de agua de las zonas I y II y las líneas imaginarias que dividen ambas zonas de agua se irán adaptando, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.7 de la LPEMM, a medida que se construyen las nuevas obras de infraestructuras y de abrigo previstas. La superficie total de las aguas del puerto incluida en la zona de servicio no sufrirá variación alguna.

En cualquier caso la zona de aguas incluida en la zona de servicio se rige por dos normas básicas:

- a) En los tramos de costa no incluidos en la zona de servicio del puerto, la superficie de agua de la zona II a integrar en la zona de servicio, se medirá desde una línea paralela a tierra, a una distancia de 50 metros desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial.
- b) En los tramos de costa a que se refiere el apartado anterior, que estén balizados como zonas de baño, la delimitación de las aguas del puerto excluye los 200 primeros metros medidos desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial.

Madrid, 30 de abril de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**10433** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2002-2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas (B.O.E. del 30 de diciembre),

He resuelto ordenar, con fecha 30 de abril de 2003, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma para el curso 2002-2003 convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 10 de julio de 2002 (B.O.E. del 16 de julio), en los tabloneros de anuncios

de las Universidades, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Director general, Juan Angel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

**10434** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2002-2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas (B.O.E. del 30 de diciembre),

He resuelto ordenar, con fecha 30 de abril de 2003, la publicación de las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma para el curso 2002-2003 convocadas por Orden Ministerial de 9 de julio de 2002 (B.O.E. del 15 de julio), en los tabloneros de anuncios de las Universidades, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Director general, Juan Angel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

**10435** *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores padecidos en la de 3 de marzo de 2003, por la que se convocaban becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación de Brasil.*

Advertido error en el punto 3.8 de la citada Resolución de 3 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 68, de fecha 20 de marzo de 2003, página 10943, procede su subsanación y, en consecuencia,

Donde dice:

«El gasto total del Programa para el ejercicio 2003 no podrá exceder de 480.809 €, por parte española y su equivalente por parte brasileña».

Debe decir:

«El gasto total del Programa para el ejercicio 2004 no podrá exceder de 480.809€, por parte española y su equivalente por parte brasileña».

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**10436** *ORDEN ECD/1274/2003, de 14 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de reembolso a las Universidades de los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de las pruebas de habilitación nacional que facultan para los concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitaria.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 57 el sistema de habilitación nacional previa como pro-

cedimiento de acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios, definido por la categoría del Cuerpo y el área de conocimiento, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, dispone en su artículo 8.7 que los miembros de las Comisiones de habilitación percibirán las asistencias e indemnizaciones que les correspondan en razón de este servicio, así como los gastos de viajes y dietas que procedan. Asimismo establece que todas las percepciones serán abonadas por la Universidad en cuya sede se celebren las pruebas y que la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria reembolsará a las Universidades los gastos derivados de la actuación de las Comisiones. Finalmente, dispone que corresponderán al Secretario de la Comisión las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la misma, auxiliado por el personal de administración y servicios que le asigne la Universidad en cuya sede se celebren las pruebas.

De otra parte, la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, incluye la aplicación presupuestaria 18.06.422D.448, por importe de 6.079.650,00 euros, destinada al reembolso a las Universidades de los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y modificado por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Con cargo a los créditos consignados para cada ejercicio en la aplicación 18.06.422D.448 del presupuesto de gastos de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, se reembolsará a las Universidades los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación celebradas durante el ejercicio corriente, salvo en los casos en que la proximidad de la finalización del ejercicio obligue a efectuar el reembolso posteriormente, en cuyo caso se realizará con cargo a los créditos del siguiente ejercicio.

Segundo. *Requisitos a cumplimentar por las Universidades.*—Las Universidades, para obtener el reembolso de los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación, deberán acreditar con carácter previo ante la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º) La cuantía objeto de reembolso se determinará por parte de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a la Universidad, previa remisión a ésta del acta correspondiente de la Comisión de habilitación, firmada por el Secretario y el Presidente.

2.º) Una vez efectuado el pago de todos los gastos derivados de la actuación de la Comisión de habilitación, la Universidad remitirá en el plazo máximo de un mes a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria una certificación expedida por el Secretario de la Comisión y con la conformidad del Rector de la Universidad donde se celebren las pruebas, en la que figurará:

Reseña de la convocatoria de las pruebas de habilitación efectuada por el Consejo de Coordinación Universitaria y publicada en el Boletín Oficial del Estado, así como la composición de la Comisión de habilitación.

Relación de preceptores y cuantías abonadas, detallando para cada uno de ellos el concepto por el cual se indemniza: gastos de viaje, dietas o asistencias. Las cuantías máximas a reembolsar a las Universidades por dietas y gastos de viaje serán las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías máximas a reembolsar por asistencias serán las establecidas por las Universidades para este concepto.

Copia compulsada por la Universidad del expediente de gasto tramitado por ella que incluya fotocopia de los justificantes, quedando los documentos originales en la Universidad a disposición del órgano concedente de la subvención.

3.º) Se facilitarán a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular la Universidad destinataria, al objeto de proceder al reembolso. Para dicho pago la Universidad deberá acreditar documentalmente hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones, así como del alta y del último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, de la exención legal correspondiente.

Tercero. *Criterio de distribución de los fondos cuando el crédito consignado resulte insuficiente.*—En el supuesto de resultar insuficiente el crédito consignado en el presupuesto del ejercicio correspondiente para

hacer frente a todas las peticiones de reembolso, se establecerá el criterio de reparto proporcional a las Universidades peticionarias, en función del volumen de gasto generado con motivo de la actuación de las Comisiones de habilitación.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.

**10437** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la de 19 de julio de 1999 por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1999.*

Por Orden de 11 de enero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 23), se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación.

El apartado séptimo de dicha Orden establece que con una periodicidad, al menos anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y, en su caso, las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, publicarán en sus respectivos boletines o diarios oficiales la relación de cursos convocados y autorizados al amparo de lo dispuesto en esta Orden, las entidades organizadoras de los mismos, así como la relación de las personas que los superen con evaluación positiva.

Se ha advertido error en el nombre de una alumna en la relación de aptos en el curso de especialización en Educación Infantil organizado por la Universidad de Oviedo y convocado por la FETE-UGT.

En atención a lo expresado, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha resuelto:

Modificar en la relación de la Resolución 19 de julio de 1999 el dato correspondiente al nombre de esta alumna, de forma que,

donde dice:

Apellidos y nombre	DNI
Núñez Blanco, M. <sup>a</sup> del Pilar .....	10.578.267

debe decir:

Apellidos y nombre	DNI
Núñez Blanco, M. <sup>a</sup> del Mar .....	10.578.267

Madrid, 29 de abril de 2003.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Ilmos. Sres. Directores Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

**10438** *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2003.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con la Orden de 23 de enero de 1998,